

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez,. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de marzo del 2024
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 826**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: VITRACOAT COLOMBIA S.A.S NIT 900.365.931-3.
DEMANDADOS: ESTANTERIAS Y GONDOLAS METALMAD S.A.S
NIT 900.715.809-5.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00279 -00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir nuevamente, sobre la admisión del proceso presentado por el **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S NIT 900.365.931-3** contra **ESTANTERIAS Y GONDOLAS METALMAD S.A.S NIT 900.715.809-5**, debiendo antes de proceder a admitir la presente demanda, considerar lo siguiente:

Por auto No. 1932 de fecha 13 de julio del 2023, este despacho inadmitió la demanda, con radicación 760014003007**20230055100** solicitando lo siguiente:

“1. Sírvase acreditar que las facturas electrónicas 28318 de fecha 08/03/2023 y vencimiento 07/05/2023 \$1.339.577,00 y 28546 de fecha 17/03/2023 y vencimiento 16/05/2023 \$1.483.570,00 , fueron recibidas por la sociedad demandada conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, pues si bien manifiesta en el escrito de demanda que hay aceptación tácita de las mismas, el despacho de los documentos allegados no es posible determinar la fecha en que los mentados títulos valores fueron recibidos por el comprador. 2. Aunado a ello, deberá aportar constancia de recibo de la mercancía por parte de la ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio. 3. Así mismo, la empresa ejecutante deberá demostrar que tres (03) días antes del vencimiento de las facturas electrónicas informó a la demandada la tenencia de las mismas (Parágrafo, artículo 773 Código de Comercio). 4. Finalmente, observa el despacho que las facturas allegadas, como títulos valores, base de la ejecución, 28318 y 28546 carecen de firma digital o electrónica como elemento indispensable, por lo que se deberá acreditar dicha situación.”

Sin embargo, la parte demandante no presentó subsanación y por tal razón, el despacho rechazó la misma, mediante auto No. 2021 del 27 de julio de 2023.

A continuación se deja constancia fotográfica de los documentos allegados como base de la ejecución, FACTURA ELECTRÓNICA No. VIT-28318 y No. VIT-28546.



VITRACOAT COLOMBIA S.A.S
NIT: 900365931-3
AUT MED-BOG KM 32 CENTRO LOGISTICO ORIENTE Teléfono
3224460 Guarne
E-mail: ghoyos@vitraccoat.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.
VIT - 28318

Responsables de IVA - No somos Grandes Contribuyentes ni Autorretenedores
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764034615205 que habilita desde VIT 24001 hasta VIT 50000. Vence 2023-08-25

CLIENTE: ESTANTERIAS Y GONDOLAS METALMAD S.A.S.	FECHA: 08/03/2023
NIT: 900715809 5	VENCIMIENTO: 07/05/2023
TELÉFONO: 3923750 CIUDAD: Cali	FORMA DE PAGO: Credito - 60 Días
DIRECCIÓN: CR 16 31 A 08 BRR LA FLORESTA	ORDEN COMPRA:
E-MAIL: estanteriasygondolas.metalmad@gmail.com	VENDEDOR: JAIME ENRIQUE PULGARIN

ÍTEM	CODIGO	DESCRIPCION	U MEDIDA	DCTO%	CANT.	VR. UNIT.	% IVA	SUBTOTAL
1	006-HBL21199C-1	BLANCO EV 1199C HIB	kg	0	50,00	16.854	19%	842.700
2	006-HML30288-1	ALMENDRA SATINADO 20620 HIB	kg	0	25,00	19.153	19%	478.825

TOTAL ÍTEMS: 2	SUBTOTAL	1.321.525
SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE	DESCUENTO	0
OBSERVACIONES: *** FACTURA DE VENTA	IVA TOTAL	251.090
	RETEFUENTE	33.038
	RETEIVA	0
	TOTAL FACTURA	1.539.577

Consignar en la cuenta corriente, Banco de Bogotá 382347037 / Cuenta corriente Banco Colpatria 5931000510 / Cuenta corriente Bancolombia 02455406616. Incluir en la referencia de consignación el NIT y reportar su pago al email carteravitracol@vitraccoat.com

El servicio de transporte de mercancía es prestado y controlado por Vitraccoat Colombia SAS con terceros, únicamente hasta el sitio de entrega de la mercancía donde el vehículo debe arribar, no incluye transportar la mercancía por parte del personal al interior de las instalaciones del comprador, de hacerlo, por voluntad del transportador, supersonal y el comprador en un acuerdo entre ellos, motivo por el cual excluyen de toda responsabilidad a Vitraccoat Colombia SAS

Esta factura de venta es título valor según la ley 1231 de julio 17 de 2,008, causa intereses a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley. Si en 3 días a la fecha de expedición no existe reclamo alguno se considera aceptada. Se da plena autorización a VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. al tratamiento de datos personales, expresado en la ley 1581 de 2012.

Responsable:	Recibido por: (Incluir Nombre - Cédula - Fecha y Sello)
---------------------	-------------------------------------------------------------------



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Fecha y Hora Generación: 08/03/2023 08:21:17

Página 1 de 1

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (w_o_2)
CUFE: ce0132ef95eadac099ec1b60ce678ea209ef7b12586a911913b48855b58cdac0ea16565c0aac7b1d305de460482d --Fecha y Hora de Expedición : 08/03/2023 8:24:52 a. m.



VITRACOAT COLOMBIA S.A.S
NIT: 900365931-3
AUT MED-BOG KM 32 CENTRO LOGISTICO ORIENTE Teléfono
3224460 Guarne
E-mail: ghoyos@vitracoat.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.
VIT - 28546

Responsables de IVA - No somos Grandes Contribuyentes ni Autorretenedores
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764034615205 que habilita desde VIT 24001 hasta VIT 50000. Vence 2023-08-25

CLIENTE: ESTANTERIAS Y GONDOLAS METALMAD S.A.S.	FECHA: 17/03/2023
NIT: 900715809 5	VENCIMIENTO: 16/05/2023
TELÉFONO: 3923750 CIUDAD: Cali	FORMA DE PAGO: Credito - 60 Días
DIRECCIÓN: CR 16 31 A 08 BRR LA FLORESTA	ORDEN COMPRA:
E-MAIL: estanteriasygondolas.metalmad@gmail.com	VENDEDOR: JAIME ENRIQUE PULGARIN

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCION	U MEDIDA	DCTO%	CANT.	VR. UNIT.	% IVA	SUBTOTAL
1	006-HBL21199C-1	BLANCO EV 1199C HIB	kg	0	50,00	16.854	19%	842.700
2	006-HNL40205	NEGRO MATE 45 HIB	kg	0	25,00	17.230	19%	430.750

TOTAL ÍTEMS: 2	SUBTOTAL	1.273.450
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE	DESCUENTO	0
OBSERVACIONES: *** FACTURA DE VENTA	IVA TOTAL	241.956
	RETEFUENTE	31.836
	RETEIVA	0
	TOTAL FACTURA	1.483.570

Consiguar en la cuenta corriente, Banco de Bogotá 382347037 / Cuenta corriente Banco Colpatria 5931000510 / Cuenta corriente Bancolombia 02455406616. Incluir en la referencia de consignación el NIT y reportar su pago al email carteravitracol@vitracoat.com

El servicio de transporte de mercancía es prestado y controlado por Vitacoat Colombia SAS con terceros, únicamente hasta el sitio de entrega de la mercancía donde el vehículo debe arribar, no incluye transportar la mercancía por parte del personal al interior de las instalaciones del comprador, de hacerlo, por voluntad del transportador, supersonal y el comprador en un acuerdo entre ellos, motivo por el cual excluyen de toda responsabilidad a Vitacoat Colombia SAS

Esta factura de venta es título valor según la ley 1231 de julio 17 de 2,008, causa intereses a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley. Si en 3 días a la fecha de expedición no existe reclamo alguno se considera aceptada. Se da plena autorización a VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. al tratamiento de datos personales, expresado en la ley 1581 de 2012.

Responsable:	Recibido por: (Incluir Nombre - Cédula - Fecha y Sello)
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Fecha y Hora Generación: 17/03/2023 10:14:11	

Ahora, observa el despacho que, por reparto, asignado el día 06 de marzo de 2024, se presenta nuevamente la demanda, con los mismos hechos, pretensiones y anexos, sin embargo, en esta ocasión las facturas allegadas contienen una firma de recibido, la No. 28318 sin documento de identidad, sin fecha y sin sello, y la No. 28546 sin fecha y sin sello, como se puede observar a continuación:



VITRACOAT COLOMBIA S.A.S
NIT: 900365931-3
AUT MED-BOG KM 32 CENTRO LOGISTICO ORIENTE Teléfono
3224460 Guarne
E-mail: ghoyos@vitraccoat.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No
VIT - 28318

Responsables de IVA - No somos Grandes Contribuyentes ni Autorretenedores
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764034615205 que habilita desde VIT 24001 hasta VIT 50000. Vence 2023-08-25

CLIENTE:	ESTANTERIAS Y GONDOLAS METALMAD S.A.S.		FECHA:	08/03/2023	
NIT:	900715809 5		VENCIMIENTO:	07/05/2023	
TELÉFONO:	3923750	CIUDAD: Cali	FORMA DE PAGO:	Credito - 60 Días	
DIRECCIÓN:	CR 16 31 A 08 BRR LA FLORESTA		ORDEN COMPRA:		
E-MAIL:	estanteriasygondolas.metalmad@gmail.com		VENDEDOR:	JAIME ENRIQUE PULGARIN	

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U MEDIDA	DCTO%	CANT.	VR. UNIT.	% IVA	SUBTOTAL
1	006-HBL21199C-1	BLANCO EV 1199C HIB	kg	0	50,00	16.854	19%	842.700
2	006-HML30288-1	ALMENDRA SATINADO 20620 HIB	kg	0	25,00	19.153	19%	478.825

TOTAL ÍTEMS: 2	SUBTOTAL	1.321.525
SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE	DESCUENTO	0
OBSERVACIONES: *** FACTURA DE VENTA	IVA TOTAL	251.090
	RETEFUENTE	33.038
	RETEIVA	0
	TOTAL FACTURA	1.539.577

insigniar en la cuenta corriente, Banco de Bogotá 382347037 / Cuenta corriente Banco Colpatría 5931000510 / Cuenta corriente Bancolombia 02455406616. Incluir en la referencia de consignación el NIT y reportar su pago al email carteravitracol@vitraccoat.com

El servicio de transporte de mercancía es prestado y controlado por Vitraccoat Colombia SAS con terceros, únicamente hasta el sitio de entrega de la mercancía donde el vehículo debe ambar, no incluye transportar la mercancía por parte del personal al interior de las instalaciones del comprador, de hacerlo, por voluntad del transportador, supersonal y el comprador en un acuerdo entre ellos, motivo por el cual excluyen de toda responsabilidad a Vitraccoat Colombia SAS

Esta factura de venta es título valor según la ley 1231 de julio 17 de 2,008, causa intereses a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley. Si en 3 días a la fecha de expedición no existe reclamo alguno se considera aceptada. Se da plena autorización a VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. al tratamiento de datos personales, expresado en la ley 1581 de 2012.

Responsable:	Recibido por: <i>JOISON PIVO</i> (Incluir Nombre - Cédula - Fecha y Sello)
--------------	-------------------------------------------------------------------------------

 REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Fecha y Hora Generación: 08/03/2023 08:21:17

NY



VITRACOAT COLOMBIA S.A.S
NIT: 900365931-3
AUT MED-BOG KM 32 CENTRO LOGISTICO ORIENTE Teléfono
3224460 Guarne
E-mail: ghoyos@vitraccoat.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.
VIT - 28546

Responsables de IVA - No somos Grandes Contribuyentes ni Autorretenedores
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764034615205 que habilita desde VIT 24001 hasta VIT 50000. Vence 2023-08-25

CLIENTE:	ESTANTERIAS Y GONDOLAS METALMAD S.A.S.	FECHA:	17/03/2023
NIT:	900715809 5	VENCIMIENTO:	16/05/2023
TELÉFONO:	3923750 CIUDAD: Cali	FORMA DE PAGO:	Credito - 60 Días
DIRECCIÓN:	CR 16 31 A 08 BRR LA FLORESTA	ORDEN COMPRA:	
E-MAIL:	estanteriasygondolas.metalmad@gmail.com	VENDEDOR:	JAIME ENRIQUE PULGARIN

ÍTEM	CODIGO	DESCRIPCION	U MEDIDA	DCTO%	CANT.	VR. UNIT.	% IVA	SUBTOTAL
1	006-HBL21199C-1	BLANCO EV 1199C HIB	kg	0	50,00	16.854	19%	842.700
2	006-HNL40205	NEGRO MATE 45 HIB	kg	0	25,00	17.230	19%	430.750

TOTAL ÍTEMS: 2	SUBTOTAL	1.273.450
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE	DESCUENTO	0
OBSERVACIONES: *** FACTURA DE VENTA	IVA TOTAL	241.956
	RETEFUENTE	31.836
	RETEIVA	0
	TOTAL FACTURA	1.483.570

consignar en la cuenta corriente, Banco de Bogotá 382347037 / Cuenta corriente Banco Colpatria 5931000510 / Cuenta corriente Bancolombia 02455406616. Incluir en la referencia de consignación el NIT y reportar su pago al email carteravitracol@vitraccoat.com

El servicio de transporte de mercancía es prestado y controlado por Vitraccoat Colombia SAS con terceros, únicamente hasta el sitio de entrega de la mercancía donde el vehículo debe arribar, no incluye transportar la mercancía por parte del personal al interior de las instalaciones del comprador, de hacerlo, por voluntad del transportador, supersonal y el comprador en un acuerdo entre ellos, motivo por el cual excluyen de toda responsabilidad a Vitraccoat Colombia SAS

Esta factura de venta es título valor según la ley 1231 de julio 17 de 2008, causa intereses a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley. Si en 3 días a la fecha de expedición no existe reclamo alguno se considera aceptada. Se da plena autorización a VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. al tratamiento de datos personales, expresado en la ley 1581 de 2012.

Responsable:	Recibido por: <i>JEISON DINO 1144 191 891</i> (Incluir Nombre - Cédula - Fecha y Sello)
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Fecha y Hora Generación: 17/03/2023 10:14:11

Así las cosas, es menester, al revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los títulos valores, y en especial las facturas electrónicas, conforme a la normatividad vigente, que, si bien es cierto los títulos allegados en las ejecuciones **76001400300720230055100** y **76001400300720240027900** son los mismos, en la nueva presentación de la demanda ya contienen recibido por parte de la entidad demandada, es decir se ha suscrito por un tercero, que se presumiría autorizado por la ejecutada para recibir la misma, en el entretanto de la primera inadmisión y esta nueva presentación.

Como se deja expuesto, estamos frente a una eventual acción de ejecución, donde como fundamento integrar para la expedición del mandamiento ejecutivo no es otro que el estudio formal del documento que contempla la obligación crediticia, es decir si este cumple los requisitos necesarios para que la judicatura proceda a librar el requerimiento del que trata el art. 422 del C.G.P. Y demás normas concordantes respecto del título ejecutivo base de la ejecución.

Es de destacar, que la Jurisprudencia impone una obligación de vieja data, de estudiar la viabilidad del título ejecutivo, es decir si este efectivamente cumple los requisitos antes impuestos para que se permita adelantar la acción de que trata el art. 422 del C.G.P.

Bajo ese presupuesto se puede traer a colación el pronunciamiento del Tribunal de Superior de Bogotá que señala:

“Es obvio que el título ejecutivo es el fundamento central de un proceso ejecutivo viable pues la ausencia de aquel título convierte el trámite en un remedo de ejecución que solo genera efectos perjudiciales para todos. Dar comienzo a un trámite sin un riguroso control sobre el documento o documentos que se traen con la demanda ejecutiva a exponer al demandante a una enojosa situación que involucra entre otras consecuencias la muy segura condena al pago de costas y perjuicios que pudiese ocasionar con las medidas cautelares. Cuando solo llega la sentencia se declara la idoneidad del título ejecutivo por ausencia de unos de sus rasgos esenciales, se está reconociendo que el juicio desde su proposición no debió ser, y que, por lo mismo, todo el trámite llevaba dentro de sí un estigma que le impedía llegar a su destino natural. Las precedentes reflexiones están encaminadas a identificar la esencia estricta del juicio ejecutivo, y evitar un severo agravio a las partes dando pábulo a una ejecución sin el soporte modular que es el título ejecutivo. En ese agravio desde luego, está comprometida la imagen de la administración de justicia pues constituye el insuceso, un funesto episodio de derroche de actividad jurisdiccional que puede evitarse con un juicio escrutinio del documento traído como título. El apotegma "nulla executio sine título" es una prohibición para que se habrá siquiera el trámite y cuándo tal mandato solo se viene a aplicar al momento de dictar la sentencia, resulta estéril. Creernos que la prohibición debe observarse en el umbral del proceso y desde una arista sustancia, para entender que en ausencia de título no es posible siquiera perseguir los bienes del deudor por parte de los acreedores.

Sentadas las bases teóricas sobre la necesidad apremiante de controlar de manera estricta desde la propia inauguración del proceso, la existencia de los supuestos de la ejecución pasamos a mirar cuales sería. Las condiciones de posibilidad de la ejecución. A este respecto hemos de definir negativamente que no hay claridad en el título cuando este es resultado de intrincados razonamientos del fallador para develar la existencia de la obligación. Cuando ya no se trata de un problema de articulación o de armonización de las declaraciones que constan en los documentos, sino que como acontece en el presente caso se hace un juicio de reproche al demandado por no haber traído el título suficiente, debe negarse la jurisdicción a abrir el espacio de la ejecución”¹

Expuesto lo anterior, se concluye que no todo documento por el que se advierta una obligación crediticia es prueba del compromiso, mucho más cuando este se allega digitalmente, bajo la aseveración de la custodia del tenedor conforme a las consideraciones aquí anotadas.

Así las cosas, y al tenor del artículo 624 del Código de Comercio, que expresa. “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”, deberá proceder el ejecutante, allegar de manera física al despacho, dentro del termino de ejecutoria de este auto el ORIGINAL de las facturas electrónicas, allegadas al trámite ejecutivo con radicación **76001400300720240027900**.

¹ Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto del 19 de octubre de 1998. M.P. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. VER Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Sexta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley LTDA, pág. 210, Armando Jaramillo Castañeda

Obsérvese que la solicitud de presentar el título Valor original no es un simple capricho por parte de la judicatura, teniendo en cuenta la naturaleza crediticia y mercantil del instrumento, y por el derecho literal contenido en él, el cual está sujeto a verificación por cuanto es el original el único que puede ser objeto de la acción cambiaria, y por tanto de la acción ejecutiva, ante las observaciones hechas por este despacho y que han dado lugar a la necesidad de la exhibición del mismo.

Ahora bien, la Ley 1564 del 2012, y la ley 2213 del 2022 Art 4º y 6º., no dejan duda sobre el valor probatorio de los documentos que se aportan en forma digital o por mensajes de datos, no obstante lo anterior, hay que decir que la interpretación sistemática de las normas, en cita, nos conlleva a mirar con detenimiento el aporte de las mismas, pues el art. 246 del mismo estatuto en su primer inciso es claro al indicar que *"las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia"*, es decir no todo documento que sea allegado en copia puede tenerse como prueba si la ley exige que sea el original, tal como no lo advierte la jurisprudencia ya citada para los títulos valores, pues la razón de ser es que la obligación que se pretende ejecutar tenga el derecho en el incorporado y reconocido, no objeto de debate u cuestionamiento alguno.

Por otro lado, siguiendo la misma línea sistemática, encontramos que el art. 245 del C.G.P., indica que, si bien los documentos pueden ser aportados en original o copia, *"las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello"*. Teniendo en cuenta dicho precepto y observando que en el presente caso nos encontramos ante la necesidad de librar un mandamiento de pago por la claridad y plena confianza del derecho incorporado en el documento objeto de la obligación crediticia, pensamos que por sana lógica el documento que presta merito ejecutivo debe estar en poder del ejecutante, y por ello deberá allegarlo al despacho para su calificación.

Finalmente, recordemos que, en la calificación de la demanda, además de observarse y verificar los aspectos formales que impone el legislador en el art. 82 del C.G.P., en consonancia con art. 79, del C.G.P., a las luces del legislador, en ningún momento se alteró la potestad que tiene los funcionarios judiciales para solicitar documentos que dispongan de su necesidad para ser valorados, entre esos los instrumentos mercantiles como lo son los títulos valores que entre otras cosas son los que tiene el derecho legal y de exigibilidad incorporado, tal como lo demanda el art. 624 del C. de Comercio.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, deberá allegar al despacho el o los títulos valores base de la ejecución, como le fue indicado en la parte motiva de este auto, dentro del término de ejecutoria de este, para proceder a su estudio y calificación, conforme a la demanda presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a **EXHIBIR**, de manera física, el ORIGINAL de las facturas, allegadas al trámite ejecutivo con radicación **76001400300720240027900** para proceder una vez allegado a hacer el estudio respectivo de la demanda y los anexos allegados.

SEGUNDO: CONCEDER un término de tres (3) días a la parte actora, para que allegue los documentos solicitados al despacho, en original, en las dependencias del Juzgado ubicado en la Calle 10 No. 12-15 piso 10 Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, horario de atención 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm A 5 :00 Pm.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 18 de marzo del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b49c109444c5eeafb02afb36fedd15d65a83d83eb824a19b823b95ef1bf57**

Documento generado en 15/03/2024 09:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>